

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, martes 11 de Setiembre de 1894.

Número 211

ADMINISTRACION: IMPRENTA NACIONAL, CALLE 18 NORTE.

CALENDARIO

SETIEMBRE

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Mar. 11, Santos Proto y Jacinto, mártires

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIAS DE ESTADO

CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA. Acuerdos: Ns. 93 y 94. Hacen nombramientos en reposición. N. 95. Acepta una renuncia, hace una remoción y un nombramiento.

DOCUMENTOS VARIOS.

GOBERNACION. Documentos defectuosos. Detalle.

FOMENTO—Circular.

HACIENDA.—Tipo de cambio. Finiquito.

MARINA.—Movimiento marítimo.

PODER JUDICIAL. Sentencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL.—Edictos.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 93.

Palacio Nacional.

San José, 8 de Setiembre de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á doña María Pons de Peña para auxiliar de la escuela de varones de Esparta, cuya plaza se encuentra vacante por muerte de don Octavio Sotela.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Nº 94.

Palacio Nacional.

San José, 8 de Setiembre de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Celso Gamboa para pro-

fesor de Historia y Geografía del Instituto de Cartago, en reemplazo de don Francisco de la Paz, quien ha pasado á desempeñar otro destino. Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO

Nº 95.

Palacio Nacional.

San José, 10 de Setiembre de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia presentada por don Eduardo Mena D., del cargo de Director de la escuela de varones del Arenal; promover á ese puesto al ayudante de la misma don José Angulo O., y nombrar en reemplazo de este último á don José Carvajal R.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

del Partido de San José, cuyo despacho llega: al 7 del corriente.

Table with columns: Tomo, Asiento, and names of document holders like Rafael Quirós y Porras, Trinidad Quirós Porras, etc.

Registro Público. San José, 10 de Setiembre de 1894.

JOSÉ Mª ACOSTA.

Para los efectos del inciso 2º, artículo 9º de la ley número 26 de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente

DETALLE

levantado por la Junta Itineraria del distrito de Dulce Nombre del cantón de La Unión, para composición de los caminos del mismo distrito.

A saber:

Table listing names and amounts for the Dulce Nombre district, including Alvarado Ramón, Santiago Testamento, etc.

Barrio de Dulce Nombre, Agosto 15 de 1894. Los miembros de la Junta.—Antonio Bejarano, Rogado de Francisco Zúñiga, por impedimento.—Francisco Calderón.

Es copia.

Jefatura Política de La Unión. Setiembre 3 de 1894.

Carlos García.

Para los efectos del inciso 2º artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente

DETALLE

levantado por la Junta Itineraria del distrito de San Ramón del cantón de La Unión, para la composición de los caminos del mismo distrito.

A saber:

Table listing names and amounts for the San Ramón district, including Amador Josefa, Ballester Ignacio, etc.

Barrio de San Ramón. Agosto 13 de 1894

Rogado de los miembros de la Junta, señores Ramón Segura y Domingo Cordero, que no saben firmar.—Buenaventura Cárdenas.

Es copia.

Jefatura Política de La Unión. Setiembre 3 de 1894.

Carlos García.

Para los efectos del inciso 2º del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente

DETALLE

levantado por la Junta Itineraria del distrito del centro de la villa de La Unión, para la composición de las calles de la misma.

A saber:

Table listing names and amounts for the La Unión district, including Aronis Juana, Vega Ramón, etc.

Table listing names and amounts, likely a payroll or list of contributors. Includes names like Fernández Rafael, Juan Rafael, Coro Conejo Francisco, etc.

La Unión, Agosto 24 de 1894.

Los miembros de la junta:

Por el señor Custodio Garita, que no sabe firmar y por mi, Martín Rojas.

—Es copia.—

Jefatura Política de La Unión.—Setiembre 3 de 1894.

CARLOS GARCÍA S.

Para los efectos del inciso 2º, del artículo 9º de la ley de 2 de julio de 1888, se publica el siguiente

DETALLE

levantado por la junta Itineraria del distrito de San Rafael del cantón de la Unión, para la composición de los caminos del mismo distrito.

A saber:

Table listing names and amounts for the San Rafael district. Includes names like Alvarado Ramírez Santiago, Astorga Manuel, Abarca Toribio, etc.

Barrio de San Rafael.—Agosto 9 de 1894.

Los miembros de la junta:

Manuel Astorga H.—Roberto Fonseca.

—Es copia.—

Jefatura Política de la Unión.—Setiembre 3 de 1894.

CARLOS GARCÍA S.

Fomento.

CIRCULAR

á los señores Administradores de Correos de la República.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

San José, 10 de Setiembre de 1894.

Sr. Adm. de Correos de

La Oficina de Estadística Nacional desea, para conseguir sus benéficos propósitos, dar el conocimiento más exacto posible del movimiento postal del país. Por tal motivo ha preparado una serie de fórmulas de las cuales la mayor parte corresponden á la Administración central, donde todos los datos han de recopilarse para los fines de la Estadística.

Bien sé que con esto ocasiono á Ud. un trabajo que parecerá á ciertas personas innecesario, pero Ud. como buen ciudadano y empleado celoso del cumplimiento de sus deberes, tengo la convicción de que si entenderá el fin propuesto y se prestará gustoso á tomar nota de los datos que le pido.

Demás está decirle que tanto la ley como el señor Ministro del ramo exigen estos minuciosos detalles.

Voy á permitirle, aunque Ud. no necesita estas instrucciones, indicarle someramente el modo de llenar los cuadros que le envío.

Son las fórmulas nº 10 y 11.

La primera, ó sea la de correspondencia expedida, tiene para cada día del mes una serie de casillas después de la fecha: 7 para la correspondencia local, es decir, la que sea puesta en esa localidad para entregar en la misma; 10 para la correspondencia general, es decir, la puesta ahí para cualquier otro lugar de la República, y otras 10 para la que de esa Administración se despache con destino al extranjero, aun cuando haya de pasar por la Oficina central antes de salir del país: para que no se repita en ésta la expedición de dicha correspondencia, sólo pondrá el Administrador General, ó el encargado de tal correspondencia para el exterior, en su fórmula nº 10, la que allí recibiere directamente en su buzón con tal objeto, dejando para el cuadro de concentración y resumen, el sumar la de todas las administraciones del país para el exterior.

Sigue otra casilla que dice peso en gramos, sólo para la correspondencia expedida para el exterior.

Hay, por último, dos casillas más de totales generales, para sumar el número de piezas y el franqueo respectivamente, cada día.

Inútil me parece decir á Ud. que bien puede llevar en borrador la nota de cada día y no poner los datos en la fórmula impresa hasta la última hora en que ya no haya más que despachar.

Respecto á la fórmula nº 11, se procederá lo mismo, aunque eso es más fácil, pues la correspondencia recibida de ahí mismo, de otra población de la República ó de procedencia extranjera (aunque ya vaya despachada para esa de la Administración central) y con destino á persona residente en esa población ó sus dependencias postales, va en junto y de una vez.

La local recibida, como Ud. fácilmente comprenderá, es la misma local expedida, que se repite en la fórmula nº 10.

He de advertirle solamente que las casillas que dicen franqueo en la fórmula nº 11 sólo servirán para el caso de multa puesta con estampilla nacional por que una carta sea recibida sin el franqueo suficiente.

Me permito acompañarle además de los cinco ejemplares de cada fórmula una de cada clase comenzada á llenar como ejemplo ó modelo, aunque Ud. verá desde luego que no pueden referirse á un mismo día, pues si así fuera, la correspondencia local expedida y recibida no podría menos de ser la misma, y no sucede tal cosa en dicho ejemplo.

Repito á Ud. que siento tener que proporcionarle este trabajo, pero seguro estoy de que si al principio le molesta un poco, después ya será enteramente sencillo.

Siendo esas fórmulas una de cada clase para cada mes, ya le enviaré más así que le hagan falta; esperando que Ud. se servirá acusarme recibo de éstas.

Le suplico que dentro de la primera semana de cada mes me envíe las correspondientes al anterior, pudiendo si gusta ó si así se le ordena por su superior, mandarle á él un duplicado para sus cálculos. Esto mientras no reciba Ud. mi aviso en contrario, por motivos que por ahora me reservo.

Esperando que Ud. no tendrá inconveniente en auxiliar de este modo á la Estadística Nacional, me suscribo de Ud.

muy atento s. s. El Director General de Estadística, JUAN F. FERRAZ.

Hacienda.

Table showing exchange rates (TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS) for various locations (Londres, Nueva York, San Francisco, etc.) under different conditions (Vista Cable, 30 d/v, 60 d/v, 90 d/v).

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS.

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy á las 2 p. m., como sigue:

Ramón Chavarría, Contador Mayor del Tribunal Superior de cuentas de la República.

Hago constar: que á los folios 141 y 142 del libro de cuentas llevadas por don Pedro Gamboa, como Tesorero Municipal de los Desamparados, durante el periodo corrido del 15 de Enero al 31 de Diciembre de 1890, se encuentra el auto siguiente: Tribunal Superior de cuentas. San José, Setiembre 1º de mil ochocientos noventa y cuatro.

Examinadas y contrastadas las cuentas llevadas por don Pedro Gamboa, como Tesorero Municipal de los Desamparados, durante el periodo corrido del 15 de Enero al 31 de Diciembre de 1890, y no encontrando más reparo que deducirles que una diferencia de \$ 11.75, once pesos setenta y cinco centavos, que no se acreditó y por la cual se le pasó el correspondiente pliego de reparos que aceptó: por tanto, el infrascripto Contador de examen de conformidad con lo que previene el artículo 677 del Código Fiscal, les da su aprobación y declara al Tesorero citado con derecho á reclamar del Tesoro Municipal de los Desamparados la suma de once pesos setenta y cinco centavos que resultan como reparo á su favor: M. G. Escalante, Contador 3º.—Ante mí, F. Herrera.

Por tanto, y de conformidad con la ley citada y con el artículo 684 del mismo Código, doy por fenecidas dichas cuentas y al empleado y su fiador libras de la responsabilidad que por ellas les pudiera resultar. Contaduría Mayor, San José, Setiembre primero de mil ochocientos noventa y cuatro.—R. Chavarría.—Es conforme, F. Herrera Secretario.

Contaduría Mayor, San José, R. CHAVARRÍA. F. Herrera, Srio.

3—1

Ramón Chavarría, Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República,

Hago constar: que al folio 101 del libro Mayor de Cuentas llevadas por don Carlos Echeverría, como Tesorero del Hospicio Nacional de Locos de esta ciudad, en el año común de 1º de Enero á 31 de Diciembre de 1891, se encuentra el auto siguiente:

Tribunal Superior de Cuentas de la República. San José, primero de Setiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Del examen y contraste practicados en las cuentas que, como Tesorero del Hospicio Nacional de Locos de esta ciudad, ha llevado don Carlos Echeverría durante el año común de primero de Enero á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno, resultaron dos reparos á su favor. uno por la suma de noventa pesos, y otro por la de treinta. Habiéndosele corrido el traslado de ley, el expresado señor Tesorero contestó conformándose con dichos reparos, y manifestando que quería quedasen esas dos sumas de reserva por si en sus cuentas subsiguientes resultaban reparos en su contra. En tal virtud, el infrascripto Contador de examen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Fiscal, aprueba las cuentas en referencia.—Vicente B. Truque, Contador 1º.—Ante mí F. Herrera.

Por tanto y de conformidad con la ley citada y con el artículo 684 del mismo Código, doy por fenecidas las cuentas en referencia, y al empleado y su fiador libras de la responsabilidad que por ellas les pudiera resultar.—Contaduría Mayor de la República. San José, primero de Setiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—R. Chavarría.—Es conforme.—F. Herrera, Secretario.

Florencia y Rafaela García Fernández, mayores de edad, solteras, de oficio doméstico y vecinas del barrio de San Vicente de esta ciudad, se han presentado solicitando información posesoria para que se inscriba en su nombre la finca que se describe así: terreno cultivado de café, con una casa de habitación en el ubicada, sito en dicho barrio, distrito sétimo de este cantón, lindante: Norte, propiedades de Francisco Quesada Montero y Rafael Soto Murillo; Sur, calle en medio, propiedad de Carmen Zúñiga; Este, propiedad de Rafael Soto Murillo; y Oeste, calle en medio, propiedad de don Jesús Alfaro. Mide el terreno como 11 áreas, 88 centiáreas, 12 decímetros y 2 centímetros cuadrados; y la casa como 10 metros de frente, por 7 metros de fondo. No tiene gravámenes y vale todo \$ 1.000-00 próximamente. Adquirida por herencia de su señor padre José de Jesús García Aguilar, y la han poseído las solicitantes durante más de 20 años, quieta, pacíficamente y sin interrupción.

Se publica este edicto para los efectos de ley.
Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José. 29 de Agosto de 1894.

ALBERTO BRENES.

E. Pacheco,
Prosrío.

3—3

A las doce del día veintinueve de Setiembre corriente, se rematarán en el mejor postor en la puerta exterior del Palacio de Justicia, las fincas siguientes:—1ª—Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 384, folio 113, finca 21532, asiento uno, que es un terreno, parte dedicado a pastos y parte a la siembra de cereales, situado en los puntos llamados "Hacienda Vieja, Común del Coyol y Común de San Jerónimo, distrito tercero, cantón sexto de la provincia de Alajuela, constante de 193 hectáreas, 26 áreas y 38 centiáreas, y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de los herederos de Manuel Andrés Chacón, ó sea parte de la finca llamada "Sitios de criar", en parte con quebrada de los Hornos de por medio: Sur, terreno de Ceferino y Félix Ramírez; Este, ídem de la testamentaria de Manuel Andrés Chacón, y propiedad de Manuel Alfaro y Crisanto Ramírez; y Oeste, propiedad de Victoria Mora Vargas, hoy de Crisanto y Albino Ramírez y de Jerónimo Calvo y Manuel Alfaro.

2ª Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 249, folio 339, finca 4734, asiento seis, que es terreno dedicado parte a pastos y parte a la siembra de cereales, constante de 6 hectáreas, 98 áreas, 89 centiáreas y 60 decímetros cuadrados, situado en el mismo lugar que el anterior, y comprendido dentro de los siguientes linderos: por todos rumbos terrenos de la testamentaria de Andrés Chacón, antes, hoy Norte, propiedad de Mercedes Pérez, y por los rumbos Sur y Oeste, con propiedad de Fidel Rodríguez; y por el Este, terrenos de la testamentaria indicada, calle en medio.

Pertenece a estas fincas a Fidel Rodríguez Solís, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Pedro de la Calabaza, jurisdicción de Alajuela, y se venden en virtud de ejecución que contra él ha establecido doña Victoria Mora Vargas, para el pago de \$ 5250 é intereses de demora al 1º de mensuales desde el día 1º de Setiembre corriente.

Estas fincas, según consta del Registro de Hipotecas, tomo 20 folio 307, asiento número 16251, están hipotecadas en favor de la expresada señora en garantía de las cantidades siguientes, que le adeuda Rodríguez Solís: los \$ 5250 expresados que debió pagar el 31 de Agosto último; \$ 4875 con plazo al 31 de Agosto de 1895; \$ 4500 con plazo al 31 de Agosto de 1896; y \$ 4125 con plazo al 31 de Agosto de 1897.

La 1ª de las fincas expresadas soporta proporcionalmente servidumbre de entrada a pie, a caballo ó con carreta en favor de los demás lotes que componían la finca general de que la relacionada formó parte, servidumbre establecida en los términos del artículo 428, Código Civil del 41.—También soporta servidumbre de igual clase en favor del lote vendido a Francisco Rodríguez, siendo de advertir que esta servidumbre se presta por la misma entrada que la primera.

La base del remate es de \$ 14,500 para la 1ª finca y de \$ 500 para la segunda é intereses proporcionalmente, respecto de ambas.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José.—6 de Setiembre de 1894.

Alberto Brenes.

E. Pacheco,
Prosrío.

3 3

A las doce del día primero de Octubre próximo se venderá en pública subasta en este despacho la finca siguiente: Terreno con una casa en él construida y cultivado de café, situado en Mata Redonda, distrito noveno de este cantón; linderos: Norte, calle en medio, con hacienda de Cleto Monestel; Sur, con potrero del mismo Cleto Monestel; Este, cafetal de Salvador Suárez; y Oeste, con terreno de Jesús Soto, con una calle privada en medio. Mide la casa 8 metros de largo por 7 de ancho, y el terreno como 105 áreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 332, folio 459 y 460, finca número 24,710, asiento 3; no tiene gravámenes, pertenece a los señores Cleto Monestel, Ramona, Andrés y Francisca Chaves, contra quienes la señora María Luisa Chaves ha establecido juicio ordinario para que se saque a pública subasta la finca descrita, por no admitir cómoda división; y sirve de base para el remate la cantidad de \$ 2200-00.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 6 de Setiembre de 1894.

ALBERTO BRENES.

E. Pacheco,
Prosrío.

3—3

Los señores Maximino Esquivel Echandi, Manuel Fernández Guardia, José Antonio Arguedas Loaiza, Alfonso Zamora Badilla, Julia Sáenz Sandoval, Dolores Pinto Samayoa y Luisa Pérez Peña, todos mayores de edad, casados, agriculto-

res los rumbos y de oficio doméstico las mujeres y de este vecindario, todos por sí y en representación de sus esposas a primero de Jorge y Julio Esquivel Sáenz, el segundo de Próspero y María Cristina Fernández Pino, a tercero de Daisy y Alfredo Arguedas Pérez, y el cuarto de Miguel Alfonso Zamora Murillo, menores de edad, escolares y de este vecindario, se han presentado a mi despacho denunciando hasta quinientas decáreas cada uno, de un terreno baldío, sito en Talamanca, distrito y cantón ínteros de la comarca de Limón, y linderos: Norte, Río Estrella; Sur, baldíos; Este, nada; Oeste, terrenos denunciados por el Doctor don Juan José Ulloa y compañeros.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran a legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 7 de Setiembre de 1894.

A. CASTRO CARRILLO.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Secretario.

3—3

El señor José María Loria Vega, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Cartago, se ha presentado a mi despacho denunciando un terreno baldío sito en el punto llamado "Guatuso", jurisdicción de la villa del Paraíso, distrito segundo, cantón segundo de la provincia de Cartago, constante poco más ó menos de cuarenta y cinco hectáreas y media de superficie y dentro de estos linderos:—Norte, propiedades de Francisco Loria y Tomás Meneses;—Sur, ídem de don Juan Sabino García, de herederos de Espíritu Santo Marín y Carlos Sánchez;—Este, ídem de don Juan Sabino García; y Oeste, terrenos de Carlos Sánchez y Tomás Meneses.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran a legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 3 de Setiembre de 1894.

A. CASTRO CARRILLO.

Santos León Herrera. 3—2 Salazar y U

Convócase a los acreedores en el concurso de los señores Ramón y Manuel María Piedra a una junta que se verificará en este despacho a la una de la tarde del veintiocho de este mes, para que tomen en consideración las cuentas presentadas por el depositario de la finca, don José Antonio Bolandi.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José. 5 de Setiembre de 1894.

Alberto Brenes.

E. Pacheco,
Prosrío.

3—3

Provincia de Cartago.

Convócase a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Bernarda Ramírez Aguilera, a una junta que se verificará en este despacho a las doce del día 20 del corriente, con el objeto de aprobar el inventario y avalúo practicados en los bienes.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago.—6 de Setiembre de 1894.

JENARO SÁENZ.

Patricio Arias.

Pant. Pereira.
3 veces 2.

Maurilio Rojas Monje, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se presenta en este despacho a solicitar información posesoria del inmueble siguiente:—Casa y solar en el distrito quinto de este cantón, constantes, la casa de diez metros de frente y ocho de fondo y el solar de diecisiete metros de frente y treinta de fondo, lindantes: al Norte, de Isidro Durán; Sur y Este, de Joaquín Monje; y Oeste, de Manuel Hernández. Vale doscientos pesos, no tiene gravamen y lo adquirió por compra a Jesús Obando.

Cito con treinta días de término a las personas interesadas en el inmueble descrito.

Alcaldía Primera de la ciudad de Cartago. 6 de Setiembre de 1894.

Valerio Morúa.

Pant. Pereira.

C. Obando.

3 veces 2.

Provincia de Alajuela.

El infrascrito Alcalde hace saber: que Ildefonso Bolaños Alfaro, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para obtener la inscripción respectiva, solicita información posesoria de un terreno plano en su mayor parte, situado en Sarchí Norte de Grecia, distrito y cantón terceros de Alajuela, cultivado de café, como de diecisiete áreas. Linderos: Norte, propiedad Municipal; Sur, ídem de Santiago Castro; Este, calle en medio, ídem de David Romero y Compañía; y Oeste, yurro en medio, ídem de Manuel Arias y Gabriel Ugalde. En dicho terreno tiene dos casas de habitación, paredes de gigantones y tablas, techo de teja y con sus dependencias, ambas de diez metros y un decímetro de largo, por siete metros ciento seis milímetros de ancho, y la del lado Sur tiene cocina de cuatro metros ciento ochenta milímetros de largo, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho; no tiene gravámenes ni servidumbre, hubo el terreno por compra a Eusebio Molina y construyó a sus expensas las casas; posee la finca a nombre propio, sin interrupción hasta hoy hace más de diez años, y vale mil pesos.

Para hacer oposición queda el término de treinta días.
Alcaldía única. Grecia, 20 de Agosto de 1894.

Juan Vega L.

E. Serrano,
Secretario.

3—3

A las doce del día primero de Octubre corriente y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se rematará en el mejor postor la finca número veintidós mil, que consta de sesenta y cuatro. Inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo doscientos sesenta y cinco, del tomo ochocientos seis, asiento uno, que consiste en un terreno inculto, sito en esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, que mide los siguientes, cincuenta y cuatro centímetros de frente, por ochenta y cinco metros ochenta centímetros de fondo, poco más ó menos, lindante: Norte, propiedad del Doctor Roberto Correas; Sur, calle en medio, terreno de Josefa Jiménez y Mercedes Aguilar; Este, propiedad de Ignacio Vicente Saborío; y Oeste, ídem de herederos de Romualdo Saborío. Pertenece a la finca Pilar Saborío y Saborío, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, y sin gravamen; se vende a solicitud del curador respectivo, previa información de utilidad y necesidad, sirviendo de base la suma de doscientos cincuenta pesos en que fué valorado dicho inmueble. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela. 7 de Setiembre de 1894.

ARDILIÓN CASTRO.

Ismael Villegas,
Srío.

3—2

Ante mí se ha presentado el señor José María López Alfaro, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de esta ciudad, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre las fincas que se describen así:—Terreno de monte y pastos, sito en el punto llamado "El Desparramadero", barrio de Concepción de Grecia, distrito segundo del cantón tercero de esta provincia, lindante: Norte, río Rosales en medio; terreno de la testamentaria de Ramón Vargas; Sur, calle en medio, propiedad de Máximo Alfaro en parte, y en parte propiedad del exponente, también calle en medio; Este, propiedad de Esteban Arrieta, en parte, y en una pequeña parte ídem de Ramón López; y Oeste, calle en medio, propiedad de Esteban Arrieta, y en parte sin calle en medio, terreno de Hipólito Conejo en una pequeña parte. Mide veintitres hectáreas, noventa y tres áreas, setenta y una centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos. Vale novecientos cincuenta pesos y la hubo por herencia de sus finados padres Juan José López Rodríguez y Pilar Alfaro Rodríguez.

Segunda. Terreno cultivado de zacate, sito en el mismo punto, barrio y distrito que la anterior, lindante: Norte, calle en medio, propiedad del exponente; Sur, propiedad de Esteban Arrieta; Este, propiedad de Máximo Alfaro; y Oeste, ídem de Esteban Arrieta. Mide treinta y cuatro áreas noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos. Vale cincuenta pesos y la hubo también por herencia de sus finados padres ya mencionados. Estas fincas las adquirió el exponente como queda dicho y siendo viudo, y las ha poseído por más de diez años, sin interrupción ni gravamen y a título de propietario.

He señalado el término de treinta días para que quien se crea con derecho para oponerse a esta información lo verifique ante esta autoridad.

Juzgado de 1ª instancia civil. Alajuela, 3 de Setiembre de 1894.

Ardilión Castro.

Ismael Villegas,
Secretario.

3 2

El señor Tiburcio Arguedas Acuña, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en este despacho solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca siguiente: Terreno de figura cuadrada, de agricultura, constante de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, situado en el barrio de Jesús de esta villa, y linda: Norte y Este, terreno de Miguel Quesada; Sur, carretera nacional en medio, ídem de Carmen Jiménez; y Oeste, terreno de Pedro Mayorga. Habido por compra a Simón Saborío, y vale cien pesos. Se señalan treinta días para que los que tengan algún derecho se presenten a legalizarlo, a cuyo efecto se publica el presente edicto.

Alcaldía única de Atenas. Agosto 17 de 1894.

FRUTOS MOYA MONJE.

J. González H.,
Srío.

3—2

Provincia de Heredia.

El señor Juan Cortés Castro, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad, solicitando información posesoria para inscribir a su nombre la finca siguiente: terreno constante como de 20 áreas, 20 centiáreas y 50 decímetros cuadrados, plano, figura cuadrilonga, cultivado de caña de azúcar, sito en el centro de esta villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia, lindante: Norte, propiedad de Casimiro Carvajal y herederos del finado Francisco Soto; Sur, calle pública en medio, propiedad del mismo comparcente; Este, ídem de Casimiro Carvajal; y Oeste, ídem de Natividad Paniagua. Vale \$ 150-00.

Las personas que se crean con algún derecho en la finca antes descrita, que se presenten ante esta autoridad a legalizarlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía única de Santa Bárbara. Heredia, Setiembre 1º de 1894.

Máximo Víquez.

Nicolás Orozco,
Srío.

3 2

REGIMEN MUNICIPAL

Operaciones de Caja de Julio de 1894.

ENTRADAS.

A saldo anterior.....		\$ 4973-74	
FONDO COMÚN.			
— intereses.....	\$ 126-08		
— terrenos de Reventazón.....	155-00		
— espectáculos públicos.....	6-00		
— parque.....	40-00		
— alquileres.....	70-00		
— intereses Supremo Gobierno.....	750-00		
— abonos en c/.....	40-00		
— pulperías.....	192-45		
— billares.....	128-40		
— hoteles.....	29-00		
— carnicerías.....	85-00		
— tiendas y truchas.....	220-50		
— carpinterías.....	8-00		
— boticas.....	32-50		
— panaderías.....	24-00		
— cervecerías.....	30-00		
— canchilerías.....	12-00		
— Agencia Banco Costa Rica.....	15-00		
— caballerizas.....	12-00		
— barberías.....	6-00		
— cañería.....	831-00		
— alumbrado público.....	951-05		
— multas.....	9-75		
— 285 boletos ganado.....	855-00		
— 58 boletos cerdos.....	29-00		
— cárceles.....	42-00		
— multas animales.....	12-50		
— piso.....	1-30		
— remate animales.....	24-00		
— multas personales.....	220-00		
— vinaterías.....	372-00	\$ 5327-53	
— intereses del Colegio de San Luis.....	597-50		
— intereses de Cot.....	145-90		
— intereses Quiricot.....	4-50		
— intereses de Tobosi.....	69-62		
— intereses de Jirara.....	\$ 44-00		
— terrenos de las Mesas.....	16-60	60-60	
— escrituras del Colegio de San Luis.....	200-00		
— escrituras de Tobosi.....	38-30		
	\$ 6443-95		
CAMINOS.			
— De los Angeles.....	\$ 9-50		
— San Rafael.....	152-00		
— Río Claro.....	13-00		
— Capelladas.....	13-00		
— Cot.....	39-75		
— Puente Purirés.....	17-00	254-25	6698-20
		\$ 11671-94	
A saldo para Agosto 1894.....		\$ 3253-34	

SALIDAS.

FONDO COMÚN.			
Por cañería.....	\$ 31-00		
— parque.....	34-75		
— oficina Juzgado 2º.....	70-00		
— puente de Toyogres.....	8-00		
— talonarios.....	750-00		
— Junta de Educación.....	155-00		
— terrenos de Reventazón.....	75-00		
— medidas de Palo Blanco.....	75-00		
— Palacio Municipal y verja parque.....	75-00		
— asuntos Municipales.....	56-75		
— medicatura del pueblo.....	130-00		
— medicinas.....	25-00		
— escuela de música.....	300-00		
— sueldos.....	578-50		
— sueldos higiene.....	367-85		
— alimentación de presos.....	122-85		
— conducción de reos.....	18-70		
— sueldos cárceles.....	75-00		
— alumbrado cárceles.....	10-00		
— potrero animales policía.....	30-00		
— alumbrado eléctrico (Julio).....	735-00		
— trabajos de policía.....	275-10		
— subvenciones.....	20-00		
— cepo de Corralillos.....	9-00		
— varios.....	82-45	\$ 4059-20	
COLEGIO DE SAN LUIS.			
Por subvención y pensión be- quistas.....	440-00		
— subsidio á caminos.....	260-40		
— trabajos iglesia Cot.....	77-00		
— sueldo sacristán Quiricot.....	2-50		
— sueldo sacristán Tobosi.....	5-00		
— sueldo escuela P. Peralta.....	165-00		
— escrituras del Colegio de San Luis.....	200-00		
— puente y río Purirés.....	350-00		
CAMINOS.			
Carretera de Fuentes.....	1635-00		
San Francisco.....	83-00		
Río Claro.....	31-00		
Blanquillo.....	416-75		
Santa Cruz.....	90-45		
Cot.....	170-50		
San Rafael.....	223-25		
Avance.....	8-65		
Puente Purirés.....	200-90	2859-50	8418-60
Por saldo.....		3253-34	
		\$ 11671-94	

NOTA.—Corresponden: Agosto 12794 á la Municipalidad \$ 2258-87
A caminos..... 994-47

Total..... \$ 3253-34

Tesorería Municipal del cantón de Cartago.

LUIS GÓMEZ.
Tesorero.

SESIÓN celebrada por la Corporación Municipal de Cartago á las seis de la tarde del día veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, con asistencia de los señores Regidores Don Francisco Aguilar B., Presidente. Alejandro Guzmán. Clemente Peralta. Basilio Paniagua y José Quesada.

Concurrió á la sesión el señor Gobernador de la provincia.

Artículo 1.

Leída y puesta á discusión, se aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2.

Tomado en consideración el memorial presentado por varios vecinos de las Pacayas, quejosos de lo inexacto y poco equitativo de un detalle levantado para la composición de caminos de la localidad,

Se acordó:

Devolver dicho documento á la Gobernación de la provincia para los fines legales, y dejar nota de los defectos acusados para tenerlos en cuenta en la oportunidad en que se someta el detalle á la aprobación de la Municipalidad.

Artículo 3.

Por hechas las observaciones de los señores don Francisco y don Nicolás Jiménez, á un detalle levantado por la Junta respectiva para la composición de caminos en San Francisco, en un memorial que debe antes ser conocido por aquélla, la Municipalidad las tendrá presente cuando se le someta el detalle para su aprobación.

Artículo 4º

Autorízase al señor Presidente de esta Corporación para encargar al Licenciado don Ricardo Jiménez de intervenir en representación de la Municipalidad en el juicio pendiente con los señores José Bonilla, Juan Manuel Madriz y José Quirós, ó si el Licenciado Jiménez no aceptare el encargo, para dárselo á otro jurisperito de su confianza.

Artículo 5.

En vista del informe del señor Ingeniero Municipal, accédese á lo solicitado por el administrador de la Compañía de Mercados de esta ciudad, autorizándolo para aumentar el agua de la cañería que surte el Mercado, por medio de tubos de dos pulgadas, salvo en todo caso, como el mismo Ingeniero lo indica, el derecho de terceros, y con la condición de que los desagües, aumentados por esta concesión, se habrán de hacer siempre por la acequia respectiva.

Artículo 6º

En la consulta dirigida á esta Corporación por el señor Licenciado Geómetra don Rómulo Pacheco, para que se le diga si la Municipalidad está ó no en disposición de anticiparle los fondos necesarios para llevar á término la entrega de los lotes de Reventazón ya comenzada por virtud de orden Municipal, ó si desconoce la Municipalidad el contrato pendiente,

Se dispuso contestarle.

1º—Que la Municipalidad entiende no tener con él contrato alguno vigente; pues el que existió fué improbadado por la Corporación.

2º—Que ésta le pagará el valor de la entrega de los lotes, conforme los respectivos dueños vayan manifestando estar recibidos de sus suertes de terreno.

En consecuencia, se dispuso decir al señor Gobernador de la provincia que en lo sucesivo no se podrá ya girar en favor del señor Pacheco por suma alguna de las depositadas al efecto en la Tesorería, si no fuere con orden especial de esta Corporación.

Artículo 7.

Páguese: \$ 10-00 al señor Paulino Pérez, resto del valor de algunos muebles encargados para la Escuela Municipal de Música.

Artículo 8.

Impuesta la Municipalidad del estado de caja y operaciones de la Tesorería Municipal en el mes de Julio último,

Acordó:

Suplicar al señor Gobernador de la provincia que se sirva darle publicidad.

Artículo 9.

Presentes en este acto en el salón de sesiones los señores don Francisco Jiménez O., don Jesús Pacheco C., don Eduardo Peralta y don Abel Pacheco, vocales de la Junta de Educación de esta ciudad, invita los por el señor Presidente Municipal para oír su parecer, y proceder de acuerdo con ambas Corporaciones, en cuanto al plano de nuevo edificio que para escuela de varones de esta ciudad se va á construir contiguamente al que fué de los Padres de la Compañía de Jesús; oídos los informes verbales del señor Ingeniero Municipal, después de discutido el punto, por unanimidad de votos,

Se acordó:

1º—Que el nuevo edificio no debe obedecer al mismo plan de construcción que domina en lo construido por los R. R. P. P. Jesuitas, cosa que no se opone á la conveniencia interior de ambos edificios.

2º—Que el nuevo edificio comience donde termina el terreno del antiguo, de propiedad que fué de don Francisco Peralta.

3º—Que, para el caso de que con el nuevo edificio hubiera de ocuparse parte de este terreno, el señor Gobernador de la provincia se sirva solicitar del Poder Ejecutivo la autorización necesaria para que la Municipalidad pueda ceder en favor de la Junta de Educación, la parte que el nuevo plano indicare, del terreno comprendido en la donación del Gobierno.

No duda la Municipalidad de que esa autorización le sea concedida; pues los hechos de ser la Junta de Educación una delegación suya; de ser la cesión con destino también á la enseñanza, y á una enseñanza de carácter más obligatorio, como es la primaria; y de convenir tal cesión á la armonía de la arquitectura y al ornato de la ciudad, dejan esperar la buena disposición del Poder Ejecutivo á atender los deseos de la Municipalidad.

En este acto se retiraron los señores vocales de la Junta de Educación.

Artículo 10.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º del Reglamento de Profilaxis Venérea, de 7 del corriente, á que se refiere la Nota Circular número 13 de 13 del corriente, del señor Ministro de Policía, la Municipalidad,

Acuerda:

1º—Nombrar para Director local al Médico del Pueblo, Doctor don Moisés Castro.

2º—Nombrar para Jefe de Policía de Higiene, interinamente, á don Antonio Hidalgo.

3º—Nombrar para Agentes Auxiliares de la misma á los señores don Servio Alvarado, don José Castillo y don José Rodríguez.

Artículo 11.

Comisionase al señor Médico del Pueblo de este cantón para entrar en arreglos con la Junta de Gobierno del Hospital de esta ciudad, á fin de conseguir que en este establecimiento se destine una dependencia para el departamento de Profilaxis Venérea, para dar cumplimiento al Reglamento respectivo de 7 de Agosto del corriente año.

Artículo 12.

Visto el informe del señor Agente General de la Policía de Higiene de esta ciudad acerca de los trabajos efectuados por este Cuerpo desde el 27 de Junio reciente hasta la fecha, respectivamente al establecimiento de tenerías y á fin de organizarlo de manera conveniente é higiénica, la Municipalidad

Acordó:

Comisionar al señor Gobernador de la provincia para que se sirva obtener datos acerca de lo que con respecto á esta industria se haya reglamentado por la Corporación Municipal de San José.

Artículo 13.

A virtud de razones del señor Tesorero Municipal, cáncélase:

1º—El gravamen impuesto por el señor Vicente Ortega, por noventa y siete pesos cinco reales, sobre un terreno de ejidos de Quiricot, en favor de esta Corporación; del cual se tomó razón en el oficio General de Hipotecas al folio 6 y vuelto del Libro 2º, el día 12 de Octubre de 1861.

2º—El gravamen impuesto por Carmen Maroto en cantidad de setenta y un pesos treintinueve centavos en un terreno situado en Palo Blanco, en favor de esta Corporación; según inscripción hecha en el Registro de las Hipotecas, tomo 5º, folio 339, número 4181.

Para todo lo cual se comisiona al señor Agente Fiscal de la provincia.

Con esto, á las ocho de la noche se levantó la sesión.

Es copia.

F. MATA,
Srío.

AVISO.

En esta fecha se ha puesto en libertad al vago Ricardo Solís Rojas (a) Gata, bajo fianza de conducta por valor de \$ 500, rendida por el señor Félix Céspedes Hernández, á quien se le impuso de las obligaciones contenidas en el artículo 18 de la ley de vagos de 8 de Julio de 1887.

Agencia Principal de Policía de San José. 8 de Setiembre de 1894.

GREGº FUENTES G.

ANUNCIOS.

TRANQUILINO CHACON,

NOTARIO PÚBLICO,

Ha trasladado su oficina á casa de don Florentino Montenegro, en la pieza que ocuparon los Licenciados Loria y últimamente don Alejandro Fernández. Alajuela, 31 de Agosto de 1894.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

TELEGRAMAS DE LIMON.

9 de Setiembre.—Ayerá las 10 a. m. fondeó el vapor de guerra inglés "Mohawk", procedente de Bluefields, capitán Swart, con 16 horas de mar, 1770 toneladas, 100 rifles, 12 torpedos, 16 cañones y 175 tripulantes.

9 de Setiembre.—Hoy á las 7 a. m. fondeó el vapor americano "Herbert", procedente de Bocas del Toro, con diez y seis horas de mar, 112 toneladas, 12 tripulantes. Pasajeros: V. Rothol, Adilia Bernard, Amelia Bernard, Teodomiro Cuenca, Ultima Mory, Alejandra Mory, Valeria Paniagua, Natividad Hernández, Charles Luis, Joel Badden. Carga: 200 bultos. Sin correspondencia. Consignado á Mr. Ingalls.

9 de Setiembre.—A las 3 p. m. fondeó el vapor inglés "Glenfield", procedente de Cardiff, con cinco días de mar, capitán Venables, 1403 toneladas, 20 tripulantes. Carga: 142 bultos, 1248 toneladas de carbón de piedra y 1260 de carbón de patente. Sin pasajeros ni correspondencia. Consignado al Ferrocarril.

9 de Setiembre.—A las 5 p. m. zarpó el vapor de guerra inglés "Mohawk", con destino á Bluefields, capitán Leslie C. Stewart. Pasajeros: G. D. Wilbert y J. S. Lampton. De 1775 toneladas, 175 tripulantes, 100 rifles, 16 cañones y 12 torpedos.

9 de Setiembre.—A las 6 p. m. zarpó el vapor inglés "Alvena", con destino á New York, capitán J. C. Dow, 1142 toneladas y 33 tripulantes. Pasajeros: E. S. Jackson, C. W. Coolidge. Carga: 21.000 racimos de bananos, 44 bultos cueros, con 4471 kilos correspondencia: 2 sacos. Despachado por E. Reeve.

Poder Judicial.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación, San José, á la una de la tarde del día diez de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

En los recursos de casación establecidos por los señores José Antonio Cascante Vargas y Guillermo Obando, éste como apoderado del Licenciado Antonio Zelaya Villegas, mayores de edad, casado, artesano y vecino de "Mata Redonda" de esta ciudad el primero, Pasante en derecho el segundo, abogado el tercero, solteros y de este vecindario, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de Apelaciones en el juicio ordinario seguido por el señores Cascante, contra los señores Zelaya y Toribio Mora Martínez, mayor de edad, casado, empleado público y de este vecindario, sobre dominio de un crédito.

Resultando:

1º—Que el Licenciado Zelaya siguió ejecución ante el señor Alcalde Primero de este cantón contra el señor Mora en cobro de un crédito de doscientos pesos, constante en dos pagarés de cien pesos cada uno otorgados por el señor Jenaro Gutiérrez, como deudor principal, y por el señor Mora, como fiador solidario, á favor del señor Cascante y endosados por éste al señor Zelaya.

2º—Que el señor Cascante por medio de su apoderado Licenciado José Monje Reyes, mayor de edad, abogado y de este vecindario, se presentó por escrito en la ejecución, estableciendo tercera excluyente de dominio sobre el crédito cobrado, y alegando que es dueño de la deuda, la cual ya liquidada asciende á doscientos sesenta y tres pesos y unos centavos, y que (Cascante) endosó al ejecutante los pagarés sólo para su cobro; y pidió que la tercera se tramitase en la vía ordinaria, con protesta de daños y perjuicios.

3º—Que el Juez Primero Civil de esta provincia á quien se pasó el asunto, corrió traslado de la demanda á los señores Zelaya y Mora, y por no haberlo evacuado dentro del término legal, la dió por contestada y mandó seguir el juicio sin intervención de los demandados.

4º—Que abierto el juicio á apruebas, por parte del actor se rindió la de confesión de los demandados y la testimonial, que fueron evacuadas, y corridos los correspondientes traslados, el Juez referido, de acuerdo con los artículos 719, Código Civil y 1.072 del de Procedimientos Civiles, absovió del cargo á los demandados y condenó al actor en las costas procesales del juicio. Este fallo se apoya en las siguientes razones: primera, que si bien la acción está mal calificada porque en el fondo no es tercera excluyente de dominio, sino una reivindicación de crédito, la circunstancias de haberse pedido que se tramitara como juicio ordinario y de haberse indicado que el objeto del juicio es que se declare que los créditos pertenecen á Cascante, aleja toda duda en cuanto al carácter de la acción y da firmeza al procedimiento; y segunda, que la prueba rendida por el actor no demuestra suficientemente que el endoso se hiciera sólo para el efecto del cobro sin que mediara prestación alguna

por parte de Zelaya; pues aunque la prueba testimonial establece ciertas presunciones en contra de ésta, éllas carecen de todo valor jurídico, según el artículo 756, Código Civil; y la confesión del endosatario combate las aserciones del actor en cuanto á la validez del endoso.

5º—Que apelada la anterior sentencia por el señor Cascante, y estando los autos ante la Sala Primera de Apelaciones, éste y el señor Zelaya, solicitaron recíprocamente posiciones y habiéndose evacuado esta diligencia por parte del último, la Sala por sentencia pronunciada á las dos de la tarde del quince de Marzo del año en curso, de conformidad con los artículos 87 párrafo final, y 88, Código de Procedimientos Civiles, confirmó la sentencia de primera instancia relacionada en cuanto á su parte resolutive, reformándola en la considerativa en los términos siguientes: primero, que la acción deducida por el actor es la de tercera excluyente de dominio sobre los documentos endosados al señores Zelaya, y que conforme al artículo 88 del Código de Procedimientos Civiles, es sobre ella que debe recaer el fallo del Tribunal, no pudiéndose por ningun motivo cambiar de oficio la naturaleza de la acción, como parece haberlo hecho el Juez a quo al fallarla como reivindicatoria de los enunciados documentos: segundo, que en la parte resolutive el fallo apelado está arreglado á derecho, por que con la prueba aducida por el actor no ha justificado el dominio de los mismos documentos; tercero, que los artículos 521 y siguientes del capítulo VI, Título VII, Libro II, Código de Procedimientos, consideran la acción de que se trata ejercitable sobre bienes que resultan afectados á un pago y sobre el pago mismo, á los documentos que lo apoyan.

6º—Que los recursos interpuestos se refieren al fondo del negocio: el del señor Cascante, por quebrantamiento de los artículos 415 y 511 del Código de Comercio, 88 y 521 del Código de Procedimientos Civiles, y el 758 del Código Civil: porque estas disposiciones son aplicables al caso en cuestión en virtud de que la razón puesta al dorso del documento no expresa el valor de manera concreta, determinada y fija, y debe entenderse simplemente como una comisión de cobranza, siendo así no debe considerarse enajenado su crédito sino que el señor Zelaya es su mandatario y no dueño de la suma que se reclama; los artículos 88 y 521 Código de Procedimientos Civiles, porque en la demanda pide se declare que el crédito pertenece á él, y la Sala no resuelve de conformidad al decir que no debe hacerse declaración cuando es sabido que los créditos constituyen bienes incorporales sujetos á dominio y pudo en esa virtud establecer la tercera; y el último, porque habiendo un principio de prueba por escrito debió tomarse en cuenta la testimonial que rindió legalmente; y el recurso interpuesto por el apoderado del señor Zelaya por infringirse en la sentencia de segunda instancia el artículo 1.073 é inciso 3º del 1.074, Código de Procedimientos Civiles, porque confirmada la resolución de primera instancia en su parte dispositiva y siendo el referido señor Cascante el vencido se omitió condenarlo en las costas personales del juicio.

7º—Que en los procedimientos se han observado las disposiciones legales; y

Considerando:

Respecto de la casación demandada por Cascante:

1º—Que las disposiciones de los artículos 415 y 511 del Código de Comercio se refieren á obligaciones y derechos procedentes de contratos y operaciones mercantiles que tengan los caracteres exigidos en dicho Código para calificarlos como actos de comercio, y ni por la materia ni por las personas pueden tenerse por comerciales los documentos de que se trata, por lo que á la razón que contienen no son aplicables dichas disposiciones sino las comunes del traspaso ó cesión.

2º—Que el artículo 88 del Código de Procedimientos Civiles, previene que las resoluciones judiciales sean claras, precisas y congruentes con las pretensiones que decidan, y á esta disposición se ajusta la Sala primera de Apelaciones, al confirmar la sentencia que absuelve á los demandados del cargo por no haberse justificado con la prueba aducida el dominio de Cascante en los documentos, sin que la diga como asegura el recurrente, que no debe hacerse declaratoria sobre créditos, puesto que por el contrario estima ejercitable la acción y absuelve á los demandados, porque á su juicio no está comprobada, en completa congruencia con la demanda.

3º—Que la Sala combate el razonamiento del juez de primera instancia, el cual conceptúa mal calificada la acción deducida por no ser en el fondo tercera excluyente de dominio, sosteniendo la Sala

que es ejercitable conforme á los artículos 521 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles, sin que tal calificación en uno ó otro concepto tenga mayor importancia puesto que la pretensión del actor es que se declare que el crédito le pertenece y esto se ha ventilado en juicio ordinario, como lo solicitó en el escrito de demanda (artículo 192, Código de Procedimientos Civiles.)

4º—Que en conformidad con el artículo 758, Código Civil, pretende el recurrente que debió tomarse en cuenta la prueba testimonial rendida, en razón de existir, á su juicio, un principio de prueba por escrito, principio de prueba consistente en la razón de traspaso puesta en los documentos por valor recibido, razón ó principio de prueba que no es por lo tanto favorable á Cascante, como sería necesario para autorizar la prueba; pero á pesar de esto fué recibida dicha prueba testimonial y aparece apreciada en primera y segunda instancia, no obstante que en una y en otra de acuerdo con el tenor del artículo 338, Código de Procedimientos Civiles, se considera insuficiente dicha prueba para la demostración plena del cargo, sin que la Sala entrara como juez en las consideraciones del artículo 756, Código Civil.

Considerando respecto de la casación demandada por el señor Obando.

1º—Que el recurso se funda en la infracción de los artículos 1073 y 1074, inciso 3º, Código de Procedimientos Civiles, y estos artículos disponen, el primero que se condene al vencido en costas personales cuando haya temeridad, y el siguiente señala cuatro casos indudables, sin que en ellos los Jueces puedan usar del arbitrio que la misma disposición les da para calificar la temeridad en otros casos.

2º—Que las sentencias de primera y segunda instancias en el caso que se analiza son conformes de toda conformidad en la parte dispositiva, de modo que existe el caso tercero del artículo 1074 para calificar la temeridad del vencido y la Sala sentenciadora al no condenar en costas personales ha infringido las disposiciones citadas; y

Considerando finalmente:

Que por todo lo expuesto es improcedente la casación pedida por el señor José Antonio Cascante y procedente la interpuesta por el señor Obando en nombre del Licenciado Zelaya.

Por tanto, y de acuerdo con los artículos 977, 979, 980, 981 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada por el señor Cascante, con las costas á su cargo, y declárase con lugar la demanda de casación del señor Obando y nula en consecuencia, en lo tocante á costas, la sentencia recurrida. Vuelvan los autos á la Sala de donde proceden para que dicte nuevo fallo en arreglo á derecho.—Manuel V. Jiménez.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Rafael Orozco.—Ante mí, Alfonso Jiménez. R.

Secretaría de la Corte de Casación.

Es conforme.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Ante mí, Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso administrativo de la República, se han presentado los señores Martín Vargas, único apellido y Manuel Araya Quesada, mayores de edad, el primero casado, viudo el segundo, agricultores ambos y vecinos de Guadalupe, denunciando quinientas hectáreas cada uno, de un terreno baldío, situado á orillas del Río Sució, barrio de San Jerónimo de esta jurisdicción, y dentro de estos linderos: Norte, quebrada del "Salto" y peñas del Río Sució; Sur, propiedad de don José Joaquín Rodríguez, quebrada de "La Chicha" en medio, y terreno de Lorenzo Herrera; Este, terrenos baldíos; Oeste, faldas del cerro llamado "La Torrecilla" y propiedad de don Venancio Solano.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado, dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo.—San José, 29 de Agosto de 1894.

A. Castro Carrillo.

3. . . . 1

Alejandro Jiménez Carrillo,

Secretario.

A las doce del día veintinueve del mes en curso, se venderán en pública subasta, y al mejor postor los bienes siguientes:—1.ª Finca inscrita, en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo undécimo, folio quinientos treinta y tres, finca número mil quinientos ochenta y uno, inscripción número uno, que es una casa de habitación, situada en esta ciudad, calle veintinueve Sur, antes calle del "Laberinto", valorada en \$ 13,500.—2.ª Finca inscrita en el mismo Registro, partido de esta provincia, tomo doscientos quince, folio doscientos setenta y uno, finca número ocho mil setecientos cuarenta y siete, asiento número diez, que es un terreno plantado de café, situado en el barrio de "Curridabat" de esta jurisdicción, distrito undécimo de este cantón, en cuyo terreno hay una casa, un patio enlozado, con sus correspondientes cortinas, pilas, quebrador, retrilla y todos los demás accesorios de beneficiar café.—3.ª Finca inscrita en el Registro y partido citados, tomo doscientos once, folio noventa y cinco, finca diez y ocho mil seiscientos sesenta y seis, inscripción número dos, que es un terreno, hoy de potrero, situado en el punto llamado "Los Guayabos" del mismo barrio de "Curridabat", y contigua a la anterior finca.—4.ª Finca inscrita en el mismo Registro y partido dichos, tomo doscientos veintinueve, folio cincuenta y cinco, finca número diez y nueve mil trescientos cuatro, asiento dos, que es un terreno plantado de café y plátanos, constante de ochenta y cinco áreas, cincuenta y siete centiáreas, veintiocho decímetros cuadrados, veinte y seis centímetros y veinticuatro milímetros cuadrados. La situación es la misma de las anteriores y también colindante con ellas.—5.ª Terreno constante, de ocho metros, trescientos sesenta milímetros de frente, por ochenta y seis metros, novecientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo, cultivado de café, situado en el mismo barrio, distrito y cantón dichos. Líderes: Norte, propiedad de don Miguel Madrigal; Sur, ídem de don Ceferno Fernández; Este, terreno de la señora Mercedes Cordero; y Oeste, propiedad de esta sucesión. No está inscrita en el Registro.—6.ª Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido citado, tomo ciento veinticuatro, folio quinientos dos, finca número mil cuatrocientos treinta y dos, asiento seis contigua a las fincas antes descritas, y es un terreno plantado, de café y plátanos, como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados.

Las fincas números 2, 3, 4, 5 y 6, forman hoy una sola que ha sido valorada, en \$ 8,500.—7.ª Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido dicho, tomo undécimo, folio cuatrocientos sesenta y cinco y cuatrocientos sesenta y seis, bajo el número mil quinientos sesenta y cuatro, asiento seis, que es un terreno de potrero, situado en el mismo lugar que las anteriores fincas y valorada en \$ 1,200.—8.ª Terreno cultivado de café, situado en el barrio de San Pedro del Mójón, de esta ciudad, adquirida en esta pública de bienes de la sucesión de León Sequeira, ó por compra a la viuda de dicho causante, lindante: al Norte, con propiedad de la sucesión de Ramón Hernández, hoy de don Juan Bautista Bonilla; al Sur, propiedad de Salvador Delgado y Pablo Fernández; al Este, calle pública; y al Oeste, con propiedades de Francisco Calderón y sucesión de Mercedes Calderón, constante de cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados. No está inscrita y ha sido valorado en \$ 800. Muebles. Una caja de hierro \$ 40-00, dos álbums \$ 5-00, un lapicero de oro \$ 3-00, cinco cajitas, conteniendo mancuernillas, botonaduras, aretes (un par) \$ 2-00, un tintero de bolsillo \$ 0-75, un fuetecito ó manopla \$ 0-50, nueve cucharitas finas \$ 2-00, un rebosito de seda \$ 10-00, dos cajas para cuellos forradas, una en vaqueta y otra barnizada, conteniendo ambas cuellos \$ 3-00, treinta y cinco pañuelos de bolsa \$ 1-00, catorce pares de medias \$ 4-20, una docena silletas de resorte \$ 36-00, tres sofás de resorte \$ 90-00, un cuadro con dos retratos \$ 2-00, nueve cuadros con sus láminas \$ 3-00, once bustos, cuatro con peñas \$ 5-00, — dos fruteros de mármol \$ 4-00, — tres floreros de mármol \$ 10-00, — un frutero de mármol \$ 1-00, — un espejo de regular tamaño con mala luna \$ 5-00, — un cuadro ovación de Cartago al Licenciado Rodríguez \$ 1-00, — un pie de lavatorio \$ 1-50, — una lámpara para una puerta de calle \$ 5-00, seis mapas \$ 6-00, un revólver grande Smith & Wesson \$ 25-00, una silla giratoria \$ 6-00, una silla poltrona \$ 5-00, dos mesitas veladoras ordinarias \$ 3-00, una lamparita de pared \$ 1-00, un relojito de mesa en mal estado \$ 2-00, dos espejos de regular tamaño \$ 5-00, un bastonero \$ 1-00, un farol \$ 1-00, un lavatorio pequeño \$ 3-08, una tinajita china \$ 1-00, tres jaboneras \$ 1-25, un reloj de pared en mal estado \$ 3-00, una llave inglesa de cortar tubo \$ 4-00, un lote fierros de carpintería \$ 10-00, una cuchara de albañil \$ 1-00, una valija de cuero \$ 5-00, un cofre de madera de cedro \$ 3-00, otro ídem extranjero \$ 5-00, una caja de madera para guardar útiles \$ 3-00, una banca de madera \$ 1-50, un estuche con un chifle y un aparato para cargar \$ 1-50, una cómoda \$ 20-00, un velador \$ 6-00, otro ídem inferior \$ 2-50, una cama de bronce \$ 20-00, una sombrerera \$ 3-00, un candelabro con sombra para dos luces \$ 2-00, un par alforjas de vaqueta usadas \$ 2-50, cuatro cuadros vistas de la ovación al Licenciado José Joaquín Rodríguez \$ 2-00, un roperito de pared con cinco ganchos \$ 0-75, un atril en regular estado \$ 1-50, una hamaca regular estado \$ 3-00, una mesa ovalada grande \$ 20-00, una cama de madera con su colchón de resorte \$ 15-00, una banquita vieja de cedro \$ 0-50, una pieza de género para forros de muebles \$ 10-00, un catre de hierro con su colchón \$ 12-00, dos cofres tachuelados \$ 7-00, otro íd. de cedro, regular tamaño \$ 3-50, otro íd. de cedro, pequeño, en regular estado \$ 2-50, una mesita de comedor \$ 6-00, un aparato para arrollar manguera en buen estado \$ 2-50, un banco de madera con dos gavetas \$ 4-00, una banquita de madera pequeña y angosta \$ 0-75, dos banquetas de reglas de madera \$ 4-00, una mesa de madera, barnizada, con una gaveta \$ 3-50, otra ídem con una gaveta y dos argollas \$ 4-00, una caja grande y con dos tapas grandes para hechar granos \$ 10-00, un cofrecito viejo, con su banquita pintado de verde \$ 0-75, una cama de madera, de gonces, con rondines \$ 12-00, una cama de hierro, grande \$ 15-00, una cama de hierro, pequeña y desarmada \$ 10-00, una poltrona vieja de petatillo \$ 1-00, tres taburetes \$ 4-50, dos cajones con tapas, propios para el servicio de cocina \$ 0-50, una tina para baño y con asiento \$ 2-50, una escalera de dos pies \$ 3-00, otra escalera grande \$ 2-00, un filtro con su marco \$ 8-00, una máquina de moler café \$ 1-00, un poco de cal, dos arrobas poco más ó menos \$ 0-75, un tanque para recoger agua \$ 7-00, cincuenta canastas para parásitas \$ 25-00, cuatro maceteras finas para flores \$ 8-00, cuatro jarrones con parásitas \$ 4-00, cuatro tazas con cadenas, para parásitas \$ 2-00, una manguera

alambrada \$ 6-00, una piedra de amolar \$ 0-75, cuatro tabloncillos \$ 2-40, un pedazo de tabla \$ 0-50, nueve reglas \$ 2-25, veintidós adobes \$ 1-00, un lote de leña porosa, con otras maderas \$ 10-00, una librería, compuesta de mesa, con gaveta y armario con hojas de cristal \$ 25-00, una obra titulada "Penny Ciclepedia en inglés" veintinueve tomos \$ 30-00, un volumen "Geografía Ciclepedia", en inglés \$ 1-00, una obra en un tomo, Manual Reporter of the Secretary of state for ening \$ 1-00, una obra tres tomos "Relaciones Comerciales" \$ 6-00, una obra en un tomo, Los Apóstoles, por Benán \$ 0-50, una obra en un tomo, San Pablo, por Benán \$ 0-50, una obra Cuadro de Costumbres, por Salomé Gil \$ 0-25, una obra, trabajos poéticos por Milton, un tomo \$ 4-00, una obra en un tomo, Trabajos Poéticos por Byron \$ 4-00, una obra Notas del Mundo, Woman \$ 6-00, un Diccionario Webster \$ 3-00, dos tomos, Teoría de la Autoridad \$ 2-00, un tomo Guía Diplomática en francés, por Marleu \$ 2-00, un tomo Larv Notions \$ 2-00, un Diccionario en un tomo por Walker \$ 1-00, un tomo Los Adoradores \$ 1-00, un tomo Natural Gallery \$ 1-00, cuatro tomos Zorrilla \$ 3-00, un tomo Historia de Guatemala \$ 1-00, un tomo Diccionario Italiano Español \$ 1-00, una obra en siete tomos Historia de Europa por Allinson \$ 7-00, dos tomos Viajes de Fray Gerundio \$ 3-00, un tomo Obras de Larra \$ 3-00, una obra de Nicaragua en un tomo por Squier \$ 2-00, dos tomos Historia Moderna por Smith en inglés \$ 2-00, un tomo Proverbios \$ 1-00, cinco tomos Vida de Los Pintores \$ 5-00, cuatro tomos, Restauración de la Monarquía Francesa, por Lamartine \$ 4-00 (cuatro pesos); — un tomo "Historia de la civilización" por Guizot \$ 4-00, \$ 1-00, cuatro tomos "Historia de la civilización" por Guizot, \$ 4-00, cuatro tomos "Enciclopedia" por Standar \$ 4-00, cuatro tomos historia del tiempo \$ 1-00, una obra en un tomo titulada "Dante" \$ 1-00, una obra en dos tomos titulada "Cartas Trascendentales" por Castro y Serrano \$ 1-00, una obra en cuatro tomos titulada "Economía Política" por Juan Bautista Say \$ 1-00, una obra en un tomo "Registro Oficial de los Estados Unidos", \$ 1-00, un Diccionario Inglés Español en dos tomos por Baret, \$ 2-00, un Diccionario Inglés crítico por Walker, en un tomo \$ 1-00, una obra en un tomo "Correspondencia Diplomática" por Paria, 75 centavos; una obra "New York Tippe Foundry" en un tomo \$ 1-00, un "Diccionario Castellano" en un tomo por Salvá \$ 1-00, un Diccionario de Legislación y Jurisprudencia por Escrich, en un tomo \$ 4-00, un Diccionario Francés Español por Salvá en dos tomos \$ 3-00, un Diccionario Biográfico, un tomo \$ 1-00, un Diccionario Teatro por Bretón en un tomo 50 centavos; una obra Manual de Masonería en dos tomos por Cassard \$ 2-00; una obra en un tomo "Vida de Jesús" por Renán 50 centavos; un Código General de Costa Rica en un tomo 50 centavos; una obra Economía Política por Velpks, en un tomo \$ 1-00; una obra Economía Política por Stwartz, dos tomos \$ 2-00; una obra Economía Política por Whayland un tomo 50 centavos; una obra Economía Política por Le Broit, un tomo 75 centavos; una obra Sofismas Económicos tres tomos por Bastiat \$ 2-00; una obra Economía Política por Wealth un tomo 25 centavos; una obra Poesías de Borda y Velarde un tomo 50 centavos; una obra en un tomo "El Moro Exposito" 50 centavos; una obra Economía Política por Radmond en un tomo 50 centavos; una obra colección de estudios militares en seis tomos \$ 2-00; diez colecciones de leyes de Costa Rica \$ 5-00; una ídem ídem 50 centavos; una obra en un tomo "Guillespie" \$ 1-00; una obra colección de artículos de El Progreso de New York en un tomo, 20 centavos; una obra en un tomo La Senda Biblia 50 centavos; una obra en un tomo Cartas de Taliebrand al Sumo Pontífice 10 centavos; una obra Maniobras de infantería en tres tomos 75 centavos; una obra Sofismas Políticas por Betham en un tomo 25 centavos; una guía de la conversación, Francés-Español, un tomo 25 centavos; una obra El Viejo y Nuevo Testamento en un tomo 30 centavos; una obra en un tomo Derecho Público por Macarel 10 centavos; una obra Manual de Política Urbana en un tomo por Arella 50 centavos; dos gramáticas inglesas 30 centavos; una obra en un tomo Fomento de las poblaciones rurales 30 centavos; una obra en un tomo colección de los Mejores Autores 75 centavos; una obra en un tomo Historia Moderna de Europa 75 centavos; una obra Historia y Ensayos Críticos por Lord Macaulay 50 centavos; una obra en un tomo Geografía Moderna por Arosmith 25 centavos; una obra en un tomo Código Militar de Costa Rica 10 centavos; una obra en un tomo Teneduría de Libros por C. C. Marsh \$ 1-00; una obra en un tomo La Religión al Alcance de todos por Ibarreta 75 centavos; una obra en un volumen, obras de Espronceda 25 centavos; un volumen Teneduría de Libros simplificada por Edmund de Grange 25 centavos; un volumen Manual del Tenedor de Libros 25 centavos; un volumen uso de los grandes hombres 50 centavos; un volumen, Pluralidad de los Mundos 25 centavos; tres volúmenes Bosquejo de Costa Rica y Atlas de Geografía 30 centavos; un método de música para aprender a tocar guitarra \$ 1-00; una obra en seis tomos Historia de los Estados Unidos por Bancroff \$ 10-00; una obra en tres tomos, derecho de gentes \$ 3-00; una obra Historia de Guatemala en un tomo por Juarros \$ 1-00; una obra en un tomo Shakespeare \$ 1-00; una obra Historia de Venezuela en un tomo, un tomo 75 centavos; una obra en dos tomos Roma en el Nonagésimo año, \$ 2-00; tres volúmenes Revolución Francesa 75 centavos; una obra Geografía del Ecuador \$ 2-00; una obra Flammarion en la Naturaleza \$ 1-00; una obra de Física por Carrot \$ 1-00; una obra en un tomo Arte de Hablar por Hermosilla \$ 1-00; una obra El Mundo por John Calhoun, en un volumen \$ 1-00; un lote de libros y folletos de diferentes clases y autores \$ 5-00; otra librería de mesa con dos gavetas, y armario con hojas de cristal \$ 15-00; un Armario de comedor \$ 8-00; una prensa de copiar \$ 8-00; una prensita sello 10 centavos; una cama vieja de madera \$ 2-00; tres burros de madera 75 centavos; un par cueros 50 centavos; dos cofres en mal estado 50 centavos; una mesita de madera \$ 1-00; una banquita pequeña 50 centavos; una mesa vieja en mal estado á especie de escritorio 50 centavos; un royo mecate de Manila, 50 cs.; Dos tácos de billar \$ 150; Once camisas blancas, \$ 22-00; Un lote de retratos y láminas, compuesto de 17, \$ 5-00; Dos estuches con navajas de gnillos, \$ 3-00; Un aventador con su taorina, 25-00; Dos carretillas en regular estado, \$ 7-00; Una zaranda con su marco, \$ 5-00; Treinta y nueve sacos de bramante, \$ 3-90; Un cajón de acarrear café, \$ 6-00; Un carretón de madera suncho ancho, \$ 50-00; Un carretillo en regular estado, \$ 10-00; Quinientas tejas de barro en regular estado, 10-00; Una escalera de pies, \$ 3-00; Una escalera larga de dos pies, 0-75; Un lote de fierros de car-

pintería, compuesto de barrenos, cepillos, taladros, escoplas, formones, sierras, &c., 20-00, Una capotera de seis ganchos, 0-60; Un lote de clavos y tornillos, \$ 2-50; Un nivel de hierro, \$ 5-00; Un nivelito de bronce en estuche, \$ 1-00; Dos máquinas de alambra, \$ 3-00; Dos faroles, \$ 1-50; Una escopeta Lauché de dos cañones, con sus accesorios, \$ 25-00; Dos tijeras podadoras, 1-50; Seis butacas de madera, \$ 3-00; Una caja forrada de zinc, 0-50; Una id. id. id., 0-50; Un escaño de madera, \$ 2-50; Una tijera podadora, 1-50; Dos baldes de zinc, \$ 3-00; Un lote de trabas de gallos, 1-40; Tres huacales de lata, \$ 1-25; Un lote trastos de cocina y de mesa, \$ 10-00; Un espejo, \$ 1-00; Una jaula, 1-00; Dos cucharas de albañilería, 0-50; Un martillo, \$ 1-00; Una manguerita de caucho con sus llaves, \$ 3-00; Dos tubos de cañería gruesos, \$ 18-00; Seis tueros de cañería delgados, \$ 9-00; Un lote compuesto de veinticuatro alfajas en regular estado, \$ 7-20; Tres tabloncillos anchos, \$ 3-00; Un estante para gallos, \$ 5-00; Una escalera pequeña, 0-30; Un estante de madera, \$ 3-00; Una cama vieja, \$ 1-00; Dos máquinas podadoras, \$ 15-00; Dos banquetas de madera, \$ 1-50; Una pala carrilera, \$ 1-00; Una banca vieja de carpintería, \$ 4-00; Un lote de leña de diferentes maderas, \$ 50-00; Un palomarcito, \$ 1-00; Una caja angarilla, 0-50; Una hamaca, \$ 150; Una piedra de rueda para afilar, pequeña, 0-75; Un revólver en buen estado, \$ 10-00; Una llave para tubos de cañería, \$ 2-00; Un tornillo prensador, \$ 1-00; Una llave inglesa, \$ 1-50; Una cuchilla podadora, 0-50; Una hachita de mano, 0-50; Un cuchillo con su cubierta, \$ 1-00; Una garrafa, 0-50; Un martillo, figura de tenaza, 0-50; Un destornillador, 0-30; Una máquina de trasquilar bestias, \$ 1-00; Una tijereta en \$ 2-50; Dos tabloncillos de cedro, \$ 2-00; Una mesa ordinaria, \$ 1-00; Una batea pequeña, 0-30; Dos ollas de hierro, 0-75; Un caldero, 0-50; dos planchas, \$ 1-00; Cinco bancos viejos de madera, 0-50; Dos deshojadoras de plátano, 0-75; Veinticuatro tiras de zinc para caballé, \$ 12-00; Dos palas viejas, 0-75; Dos máquinas tigrilleras, \$ 1-00; Dos hojas de zinc, 1-50; Quince reglas de madera, \$ 1-50; Tres tabloncillos de ira en \$ 3-90; Un tablón cedro, 0-75; Cinco carracos blancos, \$ 10-00; Una silla de montar á caballo, con pistolera, alforjas, mantillón, \$ 20-00; Un viejo, \$ 5-00; Una monturita vieja con galápago con pistolera y alforjas Un galápago mantillón, \$ 1-00; Una hamaca vieja, 0-50; Una hacha, \$ 1-00; Un yugo viejo, 0-75; Seis frenos buenos, \$ 12-00; Tres frenos inferiores, \$ 1-50; Un chilillito, 0-50; Un marco grande de madera, 0-50; Una puerta de reja, 0-25; Un marco con hojas de vidriera, 0-25; Cinco alfajas, \$ 1-25; Diez tabloncillos, \$ 3-00; Dos alfeñillones, 0-50; Una yunta de bueyes, \$ 136-00; Un macho alazan, viejo, \$ 10-00; Un caballo regular, \$ 68-00; Dos máquinas de cortar pasto, \$ 30-00; Un lote como de veinte gallinas y pollos y gallos, \$ 10-00; Una mesa de madera \$ 2-00; Finca situada en el barrio de San Rafael de la villa de La Unión de la provincia de Cartago, inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de la provincia expresada, tomo cien, folio doscientos sesenta y nueve, finca cinco mil setecientos sesenta y cuatro, asiento cuatro, que consiste en un soiar cultivado de café, con una casa en él ubicada. Valorado todo en quinientos pesos. Seis gallos finos á \$ 2-00 cada uno. Estos bienes pertenecen á la sucesión del que fué don Napoleón Escalante y Navas de este domicilio, y se venden á petición de partes para facilitar su distribución entre los herederos. La venta se verificará en la puerta de la casa donde habitó el causante señor Escalante y Navas, calle décima, Sur.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía tercera, San José, 8 de Setiembre de 1994.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara,
Srto.

Ante esta autoridad se ha presentado María Barrantes, de único apellido, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina de Alajuelita, solicitando información posesoria de la finca siguiente:—Terreno como de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, plano, sembrado de café, sito en Alajuelita, distrito décimo de este cantón. Lo adquirió por herencia de su señora madre Andrea Barrantes. El terreno contiene una casa de habitación, linda toda la finca, por el Norte, con propiedad de Santos Castro, río en medio, por el Sur, calle en medio, ídem de Juan Rojas; por el Este, ídem de Ricardo Chinchilla; y por el Oeste, ídem de Santiago Sánchez. No tiene gravámenes y vale doscientos pesos.

Las personas que tengan derechos que deducir de esta finca, los reclamarán dentro de treinta días en esta Alcaldía.

Alcaldía 1.ª. San José, 4 de Setiembre de 1894.

LUIS ARROYO.

J. I. Garita,
Secretario.

3...1

El señor Ramón González, de único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información de posesión de la finca que se describe así: Terreno situado en el distrito de Desamparaditos del Puriscal, cantón cuarto de esta provincia, constante de tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados poco más ó menos, lindando: al Norte, calle en medio, con terreno de Luis Jiménez; al Sur, con terreno de Manuela Zúñiga en parte y parte con terreno del petete; al Este, con terreno de Eufrasio Burgos, y al Oeste, con terreno del petete; cultivado de potrero; lo hubo por compra que de él hizo á los señores Espritusantó Montero y Saturnino Morales; asegura que está libre de gravámenes y lo valora en doscientos cincuenta pesos. Los que tuvieren oposición que hacer á esa solicitud, se presentarán en esta oficina dentro del término de treinta días que con tal objeto se señala.

Alcaldía única del Puriscal, Setiembre 1.º de 1894.

NICOMEDES RÓJAS A.

3—2

Franco Retana,
Srto.